CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.04-071 *PROCESO DE EVALUACION*

RESOLUCIÓN No. 500.36.23.1908 *Fecha:* 11 DIC 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 500.36.21-1510 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, autorización de ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas ubicados en los PK 55+990, PK 47+070, PK 70+520, PK 49+990 y PK 50+090, del oleoducto Santiago – El Porvenir Municipio de Monterrey, PK 60+550 oleoducto Apiay – El Porvenir, vereda Brisas del Macapay, Municipio de Paratebueno y PK 48+470 oleoducto Araguaney – El Porvenir, caño Pedregoso, vereda El Salitre Municipio de Aguazul.

2. El anterior trámite fue notificado a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, el día 3 de diciembre de 2021, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

3. El término otorgado a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, para la autorización de ocupación de cauce fue de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de noviembre de 2021.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-14849 de fecha 21 de octubre de 2022, la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, solicitó la prórroga del término de la autorización de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de noviembre de 2021, para lo cual señaló lo siguiente:

 "(...)

 Al respecto, Cenit informa que debido a las condiciones climáticas de la ola invernal que se ha presentado en el país durante el primer semestre y lo que lleva del segundo semestre del 2022 y a una problemática y temas inmobiliarios, no ha sido posible el ingreso al sitio de la intervención PK 55+990 – Drenaje NN_01 – oleoducto Santiago El Porvenir para la ejecución de obras de cauce.

 En virtud de lo anterior, y a las proyecciones climáticas del IDEAM las cuales indican que es probable que el fenómeno de la Niña continúe durante noviembre y diciembre del 2022 con un 54% de probabilidades, muy amablemente Cenit solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la prórroga de la Resolución No. 500.36.21-1510 del 30 de noviembre de 2021, por una vigencia de un (1) año adicional al otorgado"

5. Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, en el oficio radicado el bajo No. YO.2022-14849 de fecha 21 de octubre de 2022, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

Expediente No. 200.07.04-071 *PROCESO DE EVALUACION*

RESOLUCIÓN No. 500.36.23 1908 *Fecha:* 11 DIC 2023

CONSIDERACIONES JURIDICAS

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> "*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)*".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

Expediente No. 200.07.04-071 *PROCESO DE EVALUACION*

RESOLUCIÓN No. 500.36.23 1908 *Fecha:* 11 DIC 2023

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado mediante la Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. *La autorización de ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados y se otorga un término de un (01) año a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., para la construcción y/o adecuación de las obras, prorrogable previa petición escrita del solicitante.*

(...)"

Dicha petición se sustentó en que la autorización de ocupación de cauce no ha podido llevarse en su totalidad por la situación climática que se presenta a nivel nacional y por temas inmobiliarios, por tal motivo la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, solicitó la prórroga de la Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de noviembre de 2021.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, presentó la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce dentro de la vigencia del mismo, esta autoridad ambiental considera procedente dar trámite a la petición radicada, en los términos que se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la autorización de ocupación de cauce otorgado a la sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, mediante la Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de diciembre de 2021, sobre las fuentes hídricas ubicados en los PK 55+990, PK 47+070, PK 70+520, PK 49+990 y PK 50+090, del oleoducto Santiago – El Porvenir Municipio de Monterrey, PK 60+550 oleoducto Apiay – El Porvenir, vereda Brisas del Macapay, Municipio de Paratebueno y PK 48+470 oleoducto Araguaney – El Porvenir, caño Pedregoso, vereda El Salitre Municipio de Aguazul.

PARAGRAFO: El término por el cual se prórroga la autorización de ocupación de cauce es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Expediente No. 200.07.04-071 *PROCESO DE EVALUACION*

RESOLUCIÓN No. 500.36.23 1908 *Fecha:* 11 DIC 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.21-1510 de fecha 30 de noviembre de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Cenit Transporte y Logistica de Hidrocarburos S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, en la dirección Calle 113 No. 7 – 80 Edificio AR. Piso 13, en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico jose.duquer@cenit-transporte.com o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabian Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA